



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con oficio proveniente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, informando la inscripción de medida. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 1 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0886
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00028
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO C.C 14.896.675

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se allegó la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **373-92016**, se procederá a ordenar el secuestro del mismo con la correspondiente comisión para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º. DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO C.C 14.896.675**, distinguido con matrícula inmobiliaria 373-31102, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en este proveído.

2º. COMISIONAR al Municipio de Buga Valle – Alcaldía Municipal, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **373-92016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad del señor **JORGE EDUIN ROJAS AGUDELO C.C 14.896.675**. Que ante el deber y obligación constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, y haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción que tiene el juez consagrados en la norma procesal Art 38 del CG del P numeral 3, cumplan con lo comisionado. **Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.**

3º. NOMBRAR a la señora **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado.

4º. TENGASE en cuenta al momento de liquidar costas los recibos de pago correspondientes a la inscripción de embargo del bien objeto de medida.



5º. ORDENAR a la parte demandante surta la notificación del acreedor hipotecario BCSC S.A, teniendo en cuenta la Anotación 4 del certificado de tradición que obra en el plenario, para que hagan valer sus derechos antes este mismo proceso o por separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. Para tal efecto la misma debe realizarse bajo lo establecido en el decreto 806 del 2020, artículo 8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Stella C. O.

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **25 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 094.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5739553da70ce9bc5f5ced08b414d3af03f3855f8b104e63dc0be70bd7e906af

Documento generado en 24/06/2021 08:30:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**